

----- Número.- 44,021 CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTIUNO.-----

---En la ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo el día 8 ocho de Marzo de 1999 mil novecientos noventa y nueve, Ante mí Licenciado SALVADOR PEREZ GOMEZ, NOTARIO PUBLICO SUPLENTE, ASOCIADO AL TITULAR NUMERO 60 SESENTA DE ESTA MUNICIPALIDAD, según Convenio de Asociación Notarial Publicado en el Periódico Oficial del Estado "EL ESTADO DE JALISCO" número 7 siete tomo CCCXIX, en la hoja 6 seis de fecha 18 dieciocho de marzo de 1995 mil novecientos noventa y cinco, comparecieron por su propio derecho los señores PEDRO TELESFORO HERNANDEZ GARCIA y ALMA VICTORIA NECOCHEA MONDRAGON, y dijeron que en este acto y por esta escritura constituyen una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con arreglo a las Leyes Mexicanas y en los términos de los siguientes:-----

-----ESTATUTOS:-----

-----CONSTITUCIONES-----

-----ARTICULOS-----

-----PRIMERO.- Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, que se denominará H&N INGENIEROS ARQUITECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE ó sus abreviaturas "S.A. DE C.V."-----

-----SEGUNDO.- La Sociedad es Mexicana por constituirse de acuerdo con las Leyes de la República y tener dentro de la misma su domicilio.-----

-----TERCERO.- El objeto de la Sociedad será:-----

-----a).- La construcción de casas, condominios horizontales y verticales, edificios habitacionales o de oficinas o centros comerciales o industriales.-----

-----b).- La construcción de instalaciones industriales, apertura de desarrollos urbanísticos.-----

-----c).- La compra, venta, construcción, lotificación, urbanización, fraccionamiento o administración de inmuebles.-----

-----d).- La planeación, diseño y desarrollo de condominios habitacionales, comerciales, industriales o de oficinas.-----

-----e).- La supervisión y administración de toda clase de promociones inmobiliarias, propias, de terceros, públicas o privadas.-----

-----f).- La elaboración de proyectos de ingeniería y arquitectura.-----

-----g).- La construcción de estructuras de concretos, de estructuras



COTEJADO

metálicas, de obras de edificación, de infraestructura de zonas urbanas y suburbanas, de obras de movimiento de tierras, de obras de pavimentación, de obras marítimas y fluviales, de plantas industriales, de líneas y redes de conducción eléctrica, de obras de instalaciones, obra de instalaciones hidrosanitarias, de obras de instalaciones eléctricas, de obras de instalaciones mecánicas, de obras de instalaciones electromecánicas, de obras de instalaciones de telecomunicación, y de obras de instalaciones especiales.-----

---h).- La compra, venta, comercialización, representación, administración y distribución de productos metálicos laminados para la techumbre y construcción, de entresijos y bodegas.-----

----i).- La planeación, anteproyectos y diseños arquitectónicos, de ingeniería civil, eléctrica, mecánica y electromecánica.-----

----j).- La realización de estudios técnicos de apoyo, económicos y de planeación.-----

----k).- Dirección o coordinación de proyectos de construcción y dirección o coordinación de obras de construcción.-----

----l).- El trazo, apertura de caminos vecinales y carreteras, así como la construcción de puentes, canales, represas, embanquetado, pavimentos, apertura de drenajes, y conducción de agua potable, así como toda obra arquitectónica y de ingeniería; civil, hidrosanitaria, mecánica, eléctrica y de cualquier otra disciplina relacionada con la construcción, de terrenos propios o de terceros.-----

----m).- La compra venta de terrenos rústicos y urbanos, así como casas y edificios y en general de todo tipo de instalaciones susceptibles de administrarse, explotarse, tener o poner en corretaje, comisión, consignación, arrendamiento o en cualquier forma legal que permita explotarlos en forma intensa.-----

----n).- La explotación y desarrollo de todo tipo de tecnología, marcas y patentes tanto nacionales como extranjeras.-----

----ñ).- La elaboración de elementos prefabricados de concreto, la pavimentación, urbanización y construcción en general.-----

----o).- La adquisición, fabricación, producción e instalación de toda clase de materiales o artículos propios, indispensables o útiles para la ejecución de obras: arquitectónicas, civiles, hidrosanitarias, mecánicas, eléctricas y de

- cualquier otra disciplina relacionada con la construcción.....
- p).- La compra venta y elaboración de concreto, así como de los insumos necesarios para su producción, tales como grava, arena, cementos, varilla, aceros de refuerzo, sin que esta enunciación sea limitativa.....
- q).- Comprar, vender, vender a consignación, rentar, arrendar, subarrendar, importar y exportar,; vehículos, maquinaria, materiales y equipos que se requiera para el desarrollo de la empresa.....
- r).- Constituir fideicomisos y en general, desarrollar cualquier actividad financiera y bursátil que convenga a sus intereses.....
- s).- Celebración de los actos y contratos, civiles o mercantiles, inclusive con la federación, los municipios, las entidades federativas y las descentralizadas, así como con la persona física y moral que en forma anexa o conexas convenga a los intereses sociales de la empresa y se relacionen con los objetos de la compañía.....
- t).- Establecer sucursales, subsidiarias y agencias, designar representantes y actuar como comisionista, representante, distribuidor y/o mediador mercantil, en representación de otras sociedades o individuos.....
- u).- Obtener y otorgar por cualquier título, patentes marcas, nombres comerciales y preferencias, derechos de autos, concesiones para todo tipo de actividades.....
- v).- La intervención de la sociedad en todo tipo de actos de contratos que directa o indirectamente se relacionen con la compra, venta, comisión, consignación, arrendamiento y subarrendamiento de todo tipo de inmuebles y la intervención de la sociedad en todos los actos y contratos que permitan, faciliten o complementen esos propósitos.....
- w).- En general celebrar toda clase de convenios o contratos, realizar operaciones y ejecutar actos que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo los objetos anteriores.....
- x).- La Sociedad podrá hacer y practicar todo los demás actos de comercio a que puedan dedicarse legítimamente, en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.....
- y).- Adquirir por cualquier título legal o arrendar los bienes inmuebles necesarios o convenientes para el desarrollo de los objetos sociales, adquirir, enajenar, arrendar y dar en arrendamiento o comodato en cualquier medio jurídico, toda clase de bienes muebles.....



COTEJADO

---CUARTO.- La duración de esta Sociedad será de 99 noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que se autorice esta escritura.-----

---QUINTO.- El domicilio de la Sociedad será en la ciudad de Guadalajara, Jalisco pudiendo establecer sucursales ó agencias en cualquier otro Estado de la República o del Extranjero sin que se entienda cambiado su domicilio.--

-----SEXTO.- Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación Social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionada anteriormente, por cualquier evento llegare adquirir una participación Social o a ser propietaria de una o más acciones contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que represente, teniéndose reducido el Capital Social, en una cantidad igual al valor de la participación cancelada-----

-----CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES :-----

-----SEPTIMO.- El Capital de la Sociedad será VARIABLE, con un mínimo fijo sin derecho a retiro por la cantidad de \$300,000.00 TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., y un máximo ilimitado. El capital estará representado por 3000 tres mil acciones nominativas de la serie "A", sin derecho a retiro, íntegramente suscritas y pagadas con el valor nominal de \$ 100.00 cien pesos 00/100 moneda nacional, cada una. El capital máximo autorizado es ilimitado. En su caso el capital social que exceda al mínimo estará representado por acciones nominativas de la serie "B", o de las series subsecuentes, que conservará en la Tesorería, para entregarse a medida que se realice la suscripción.-----

---OCTAVO.- La acción será de igual valor y dentro de su respectiva serie conferirán iguales derechos. Cada acción da derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas. Los títulos representativos de las acciones llevarán las firmas autógrafas del Presidente y Secretario del Consejo de Administración con cualesquier otro Consejero, o bien por el Administrador General Único. Los títulos de las Acciones estarán numeradas progresivamente y podrán amparar una o varias acciones y llevarán adheridos cupones para el pago de dividendos, los cuales serán al portador. Los títulos de las acciones o los certificados provisionales deberán contener toda la información requerida por el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley

Lic. Leonardo Revillos Ponce

NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 60

Revillos Ponce y Asociados. S.L.

NOTARIA PUBLICA No. 60
Colomos No. 2598 Fracc. Providencia Guadalajara, Jalisco.
Teléfono: 642-52-40 con 8 Lineas

Lic. Salvador Pérez Gómez

NOTARIO PUBLICO ASOCIADO A LA No. 60



General de Sociedades Mercantiles y además la cláusula octava de esta escritura.-----

----- NOVENO.- Podrán emitirse acciones de trabajo, con las características a que se refiere el artículo 114 ciento catorce de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las modalidades que establezca la propia empresa si así lo autoriza el Consejo de Administración de la Sociedad, o el Administrador General Único.-----

----- DECIMO.- La sociedad llevará un libro de registro de acciones y considerará como dueño de las Acciones a quien aparezca como tal en dicho libro. A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiere lugar, la sociedad deberá inscribir en el citado libro las transmisiones que se efectúen.-----

----- DECIMO PRIMERO.- El capital variable de la Sociedad podrá aumentarse o disminuirse sin necesidad de reformar los estatutos sociales, con la única formalidad de que los aumentos o disminuciones sean acordadas en Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El capital mínimo fijo de la sociedad no podrá aumentarse o disminuirse si ello no es acordado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de acuerdo a los requisitos establecidos por la Ley y se reformen consecuentemente los presentes estatutos sociales. Todo aumento ó disminución del Capital Social deberá inscribirse en el libro de registro que a tal efecto llevará a la Sociedad. No podrá decretarse un aumento del capital social sino está totalmente suscrito e íntegramente pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la Sociedad. Cuando se aumente el capital Social, todos los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan o las que se pongan en circulación. La reducción del capital social variable en su parte representada por las acciones de la serie "B" ó subsecuentes, se efectuarán por amortización de acciones íntegras, mediante el reembolso de las mismas a los accionistas que por unanimidad de votos de la asamblea y a su valor nominal o en libros, según lo acuerde la unanimidad de los accionistas presentes de la Asamblea de Accionista. La designación de las acciones afectadas a la reducción se hará en forma proporcional en número de acciones que posee cada uno de los accionistas.-

----- a).- Es voluntad de los accionistas que se respete el Derecho al Tanto tal como lo prevé el Artículo 223 doscientos veintitrés, del Código Civil para el

COTEJADO

Estado de Jalisco, la notificación se practicara mediante Notario Público en su defecto por Autoridad Judicial.-----

---- b).- En el caso que dos o más accionistas llegarán a obtener intereses en la compra de una o más acciones, que se resuelva dicho interés mediante sorteo.-----

-----ADMINISTRACION Y VIGILANCIA.-----

----DECIMO SEGUNDO.- La Administración y representación de la Sociedad está a cargo de un Administrador General Unico o de un Consejo de Administración, pudiendo aquel y los consejeros ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad. La Asamblea General de Accionistas acordará libremente el sistema de Administración de la Sociedad ya sea por un Administrador o por un Consejo de Administración integrado con un número mínimo de tres, pudiendo fijar en su caso, mayor número de Consejeros integrantes de éste, así como sus emolumentos. El Administrador General Único o el Consejo de Administración en su caso, tendrán las más amplias facultades y poderes que a continuación se indican:-----

----a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-----

----Para representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, de cualquier fuero, sea de Autoridades Civiles, Familiares, Penales, Administrativas o del Trabajo, tanto de orden Federal, Estatal o Municipal, o de otra índole o ante árbitros, con el poder más amplio para Pleitos y Cobranzas, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal de sus correlativos el numeral 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil Vigente del Estado de Jalisco, y de sus concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República quedando en forma enunciativa y no limitativa facultado para promover y desistirse del Juicio de Amparo, absolver y articular posiciones, intentar y proseguir, todo tipo de juicios, incidentes y recursos ordinarios y extraordinarios, recusar con o sin expresión de causal comparecer a posturas y remates pudiendo efectuar las pujas necesarias y adjudicaciones de todo tipo de bienes a nombre de la poderdante, consentir sentencias, otorgar fianzas, transigir y comprometer en árbitros, renunciar al fuero domiciliario, presentar y ratificar denuncias, acusaciones o querellas, coadyuvar con el Ministerio Público del Fuero

Diego Leonardo Revillos Ponce

NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 60

Revillos Ponce y Asociados S.L.

NOTARIA PUBLICA No. 60
Colomos No. 2598 Fracc. Providencia Guadalajara, Jalisco.
Teléfono: 642-52-40 con 8 Lineas

Lic. Salvador Pérez Gómez

NOTARIO PUBLICO SUPLENTE A LA No. 60



común o federal en causas criminales y constituir a la sociedad en parte civil, y otorgar perdones, y en general para agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de éste mandato, ante personas Físicas o Morales, Autoridades Administrativas, Judiciales Laborales, tanto Federales como estatales y Municipales.-----

-----b).- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.-----

-----Conservar y acrecentar el patrimonio de la Sociedad hacer y recibir pagos, otorgar recibos, dar y recibir en arrendamiento y comodato, constituir fianzas o hipotecas en favor del mandante y cancelarlas extinguida la obligación principal.-----

-----c).- PODER PARA ACTOS DE REPRESENTACION EN CONCURSOS LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES COMO INTERNACIONALES.-----

-----Representar a la sociedad ante cualquier empresa pública, privada o paraestatal así como ante cualquier autoridad municipal, estatal o federal y giro comercial de la amplia sociedad y, en consecuencia, para asistir y representar a la poderdante en concursos y licitaciones públicas, nacionales e internacionales, que las empresas o las autoridades antes mencionadas realicen para seleccionar proveedor, presentar cotizaciones y aceptar, rechazar y ejecutar presupuestos, todo ello tendiente a lograr el máximo rendimiento de la representación, que en este mandato se le confiere.-----

-----d).- PODER EN EL AREA LABORAL.-----

-----Con todas las facultades para concurrir a nombre de la Sociedad en los conflictos laborales tanto en la etapa conciliatoria y celebrar los convenios que puedan derivarse de ella, y en la etapa de demanda y excepciones y demás consecuencias Legales. Los apoderados tendrán facultad plena de decisión para llegar a arreglos conciliatorios y para que reconozca ante las autoridades en materia del trabajo señaladas en el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como INFONAVIT, IMSS y FONACOT, a realizar todas las gestiones y trámites para la solución de los asuntos que se le ofrezcan, al que comparecerá con el carácter de representante de la Sociedad en los términos del artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo que determina, Los Directivos, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con

COTEJADO



los trabajadores". Consiguientemente los Apoderados podrán ejercitar las siguientes facultades sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa, comparece en carácter de Apoderado y por lo tanto representante del mandante en los términos de los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II Segunda, III Tercera, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I, 695 seiscientos noventa y cinco 849 ochocientos cuarenta y nueve, en relación a lo aplicable con las normas de los capítulos III tercero y décimo séptimo, del Título catorce de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que su materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales y, en consecuencia, el apoderado en representación del mandante podrá absolver y articular posiciones, transigir o convenir con la parte contraria, obligándose el poderdante a lo convenido; y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, con las atribuciones más amplias ratificando el poderdante todo lo que, conforme a la naturaleza de éste poder, realicen los apoderados.-----

----e).- FACULTADES PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO.-----

-----De igual manera, se le faculta expresamente para otorgar, suscribir, endosar, avalar y transmitir, por cualquier medio permitido dentro de la ley, títulos de crédito; con las más amplias facultades referidas al artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

-----f).- PODER PARA ACTOS DE DOMINIO.-----

-----Vender, gravar y obligar los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Sociedad en cualquier forma permitida por la Ley, celebrar con Instituciones de Crédito o con particulares contratos y convenios en la forma, términos y modalidades que se crean convenientes, otorgar firmar los documentos públicos y privados que sean necesarios.-----

---g).- FACULTAD PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES generales o especiales, así como delegar el derecho de conferir determinados poderes y revocar los mismos o para llevar a cabo actos determinados.-----

-----DECIMO TERCERO.- Cada grupo de accionistas que represente un mínimo del 25% veinticinco por ciento del capital social, podrá nombrar un Consejero. Sólo podrá ser revocado el nombramiento del Consejero designado por la minoría cuando se revoque igualmente el de todos los demás.-----

Dr. *Conrado Revillos Ponce*

NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 60

Revillos Ponce y Asociados. S.L.

NOTAFIA PUBLICA No. 60
Colomos No. 2598 Fracc. Providencia Guadalajara, Jalisco.
Teléfono: 642-52-40 con 8 Lineas

Dr. *Salvador Pérez Gómez*

NOTARIO PUBLICO SUPLENTE No. 60



---DECIMO CUARTO.- El Presidente del Consejo de Administración y el Secretario o en su caso el Administrador General Unico podrán nombrar Gerentes y Apoderados, Generales o Especiales con las denominaciones y facultades que consten en los mandatos respectivos y revocarlos.-----

---DECIMO QUINTO.- El Presidente del Consejo será sustituido en sus ausencias temporales por los demás Consejeros Propietarios. Los funcionarios del Consejo desempeñaran sus cargos mientras éste dure en funciones, a no ser que previamente acuerde nuevas designaciones.-----

---DECIMO SEXTO.- El Consejo se considerará legalmente instalado con la concurrencia de la mayoría de sus componentes, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. De cada sesión se levantará Acta que firmarán el Presidente y Secretario.-----

---DECIMO SEPTIMO.- Los miembros del Consejo de Administración duraran en funciones indefinidamente, mientras la Asamblea no haga la designación de quienes los sustituyan y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.-----

---DECIMO OCTAVO.- El Administrador General Unico en su caso, durará en funciones indefinidamente ó hasta que la Asamblea de Accionistas designe nuevo Administrador y tome posesión de su cargo, ó bien, hasta que la propia Asamblea cambie el sistema de Administración.-----

---a).- Una vez electos los integrantes del Consejo de Administración, siendo estos Presidente, Secretario, Tesorero durarán en su cargo dos años, pero aún cuando transcurra el término de su cargo continuaran las funciones mientras la Asamblea no designe quien lo sustituya.-----

---DECIMO NOVENO.- Además del sueldo que, en su caso perciban como empleados de la Sociedad los consejeros, podrán recibir honorarios por el desempeño de su cargo, por acuerdo de la propia Asamblea General.-----

---VIGESIMO.- Las sesiones del Consejo de Administración tendrán lugar en el domicilio que se señale en la convocatoria, debiéndose celebrar cuando lo acuerde el presidente del Consejo de Administración o la pida alguno de los consejeros con causas fundadas, requiriéndose para ello, carta por escrito dirigida al domicilio de los Consejeros con 72 setenta y dos horas de anticipación, cuando menos, haciéndose saber el día y hora en que deba celebrarse la junta. No será necesaria la citación para la sesión, cuando

COTEJADO



todos los consejeros estén presentes.-----

----VIGESIMO PRIMERO.- Las sesiones del Consejo de Administración serán presididas por el Presidente o en su defecto por otros de los miembros del mismo consejo, que este designe por mayoría de votos.-----

----VIGESIMO SEGUNDO.- Las actas de la sesión del consejo y de todas las Asambleas Generales de Accionistas, serán firmadas por el Presidente y el Secretario que haya actuado en la sesión y se asentara en su respectivo libro.-----

---- VIGESIMO TERCERO.- La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a uno o varios comisarios designados por la Asamblea, el o los comisarios duraran en su cargo dos años, pero aún cuando transcurra el término de su cargo continuara en funciones mientras la Asamblea no nombre quien los sustituya.-----

----VIGESIMO CUARTO.- El o los comisarios tendrán las facultades y derechos consignados en los artículos 164 ciento sesenta y cuatro, 171 ciento setenta y uno, y relativo de la Ley General de Sociedades Mercantiles regirán respecto de los comisarios, la disposiciones de esta escritura, sobre caución y retribución de Administrador y Consejero.-----

-----ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS-----

----VIGESIMO QUINTO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad, quien tendrá exclusivamente las facultades de dominio y podrá acordar y revocar todos los actos y operaciones de está y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe o a falta de designaciones por el Administrador ó el Presidente del Consejo de Administración.-----

---- VIGESIMO SEXTO.- Habrá Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria, las primeras se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social; el Administrador o el Consejo de Administración, convocarán a Asamblea cuando lo estimen conveniente; pero estarán obligados a hacerlo para la celebración de La Asamblea Ordinaria Anual y cuando lo pidan los Comisarios a Accionistas que representen por lo menos el 33% treinta y tres por ciento de capital social, según lo dispuesto por el artículo 184 ciento ochenta y cuatro y a excepción del 168 ciento sesenta y ocho y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de la Sociedades Mercantiles, la convocatoria será expedida por la Autoridad



Judicial en el caso previsto por la misma disposición.-----

----VIGESIMO SEPTIMO.- Las convocatorias serán suscritas por el Administrador, por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración en su caso y por los comisarios o la autoridad judicial competente en los casos en que este o aquellos puedan expedirlas conforme a la Ley, se publicaran en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad con el periódico oficial de la entidad, por lo menos con 15 quince días de anticipación y contendrán el orden del día, que exprese las materias sobre las que deberá resolver en la Asamblea.-----

---- VIGESIMO OCTAVO.- La Asamblea Ordinaria se ocupará de los puntos señalados en el Orden del Día y en el artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, acordando la proposición, forma y época de la aplicación de utilidades obtenidas. La Asamblea Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo para tratar asuntos de los comprendidos en el artículo 182 ciento ochenta y dos de la repetida Ley salvó lo previsto por los aumentos o disminuciones del capital.-----

---- VIGESIMO NOVENO.- Las convocatorias consignaran con exactitud la orden del Día y el lugar, día y hora de la sesión en que deban tener lugar las respectivas asambleas.-----

---- TRIGESIMO.- Los accionistas podrán representarse por la simple carta poder, siempre y cuando el apoderado no sea consejero.-----

---- TRIGESIMO PRIMERO.- Para tomar parte de la Asamblea los accionistas o quienes representen sus derechos deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad o en alguna Institución de Crédito, que funcione legalmente dentro, del Estado de Jalisco, a mas tardar la víspera del día en que deba celebrarse la Asamblea. El certificado de depósito comprobará el derecho de asistencia a la Asamblea y número de votos que represente cada concurrente.-----

----TRIGESIMO SEGUNDO.- Presidirá la Asamblea el Administrador o el Presidente del Consejo de Administración en su caso; a falta de uno y otro, el Accionista que designe la Asamblea fungirá como Secretario el mismo Consejo o a falta de esté la persona que designe el Presidente quien nombrara así mismo uno o mas Escrutadores que forme y la autorice la lista de asistencia con expresión del número de votos que represente cada accionista.-----

COTEJADO

----TRIGESIMO TERCERO.- En la Asamblea las votaciones serán económicas, a no ser que accionistas que representen la mayoría de las acciones ocurrentes, pidan que sean nominales, por cédula ó secretas.-----

---- TRIGESIMO CUARTO- Instalada legalmente la Asamblea, si no fuera posible por falta de tiempo resolver todos los asuntos comprendidos en la convocatoria, podrá suspenderse y continuarse los días hábiles siguientes sin necesidad de nueva convocatorias.-----

----TRIGESIMO QUINTO.- Las resoluciones de la Asamblea General, tomadas en los términos de esta escritura, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes y desde antes, salvo el derecho de oposición reglamentado por el artículo 201 doscientos uno y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán definitivas y sin ulterior recurso, quedando autorizado el Administrador o el Consejo en su caso, en virtud de ellas a dictar providencias, hacer gestiones y celebrar los contratos necesarios para la ejecución de tales acuerdos.-----

----TRIGESIMO SEXTO.- En los casos de votación especial de las minorías, se levantará la lista de los accionistas que los firman, suscrita por el Escrutador haciéndose contar en el acto los cómputos respectivos.-----

----TRIGESIMO SEPTIMO.- En las Asambleas Generales cada acción dará derecho a un voto. En caso de empate decidirá el Presidente.-----

----TRIGESIMO OCTAVO- De toda Asamblea se levantará Acta en la que firmarán el Presidente y el Secretario de la misma, así como el Comisario que concurra formándose expediente con los periódicos en que hubiere publicado la convocatoria, la lista de asistencia firmada por los concurrentes y el escrutador y los demás documentos relativos de la Asamblea, observándose las disposiciones del artículo 194 ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedad Mercantiles.-----

----TRIGESIMO NOVENO.- Serán válidas las resoluciones de la Asamblea en que esté representado la totalidad del capital social en el momento de la votación, aún cuando no haya precedido convocatoria, conforme a los requisitos previstos por la Ley y la presente escritura.-----

----CUADRAGESIMO.- Para que una Asamblea Ordinaria citada por primera convocatoria se considere legalmente reunida, deberá estar representada en ella, por lo menos, la mitad del capital social y las resoluciones se tomarán por votos de los accionistas que representen la mitad del capital



social.-----

----CUADRAGESIMO PRIMERO.- En las Asambleas Ordinarias reunidas en virtud de segunda o subsecuentes convocatorias, habrá quórum cualquiera que sea el número de accionistas representados. En Asambleas Extraordinarias reunidas en virtud de segunda o subsecuente convocatoria, las decisiones se tomarán por el voto favorable de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital social.-----

---- EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, PERDIDAS Y UTILIDADES:-----

----CUADRAGESIMO SEGUNDO.- El ejercicio Social durará 365 trescientos sesenta y cinco días, quedando facultado el Administrador o el Consejo de Administración en su caso para determinar su fecha del inicio o de cierre, así como para modificar dichas fechas cuando lo estimen necesario, cumpliendo al efecto los trámites legales que haya que cubrirse. El primer ejercicio social correrá a partir de la fecha de autorización de la presente escritura y concluirá el día 31 de Diciembre del año de su autorización, y los subsecuentes, durarán 365 trescientos sesenta y cinco días que correrán del 1 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de cada año.-----

-----DISOLUCION Y LIQUIDACION.-----

---- CUADRAGESIMO TERCERO.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

---- CUADRAGESIMO CUARTO.- Disuelta la sociedad se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciera dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista.-----

---- CUADRAGESIMO QUINTO.- A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicara de acuerdo con las siguientes bases generales:-----

- a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y accionistas.-----
- b).- Formulación del balance final de liquidación de inventarios.-----
- c).- Cobro de créditos y pagos de adeudos.-----
- d).- Venta del activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los

COTEJADO

fines de la liquidación.-----

---- e).- Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno.-----

---- CUADRAGESIMO SEXTO- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea de accionistas en los términos que previenen los estatutos, desempeñando respecto a ella el órgano de liquidación, la función que en la vida normal de la sociedad, correspondan al órgano de la administración.-----

---- CUADRAGESIMO SEPTIMO.- El comisario desempeñara, durante la liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la sociedad, cumpla respecto al órgano de Administración.-----

---- CUADRAGESIMO OCTAVO.- Una vez concluidas las operaciones de liquidación , él o los liquidadores, convocarán a Asamblea General de Accionistas para que en ella se examine el Estado de Cuenta de Liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente, en caso de que lo hubiere.-----

-----CLAUSULAS TRANSITORIAS:-----

----PRIMERA.- Las acciones que forman el capital social han sido íntegramente suscritas por los otorgantes en las siguiente proporción:-----

ACCIONISTA	ACCIONES	IMPORTE
PEDRO TELESFORO HERNANDEZ GARCIA	2,000	\$200,000.00
ALMA VICTORIA NECOECHEA MONDRAGON	1,000	100,000.00
-----T O T A L-----	3,000	300,000.00

---SEGUNDA.- Los accionistas, constituidos en Primera Asamblea General Ordinaria, resuelven que en tanto no se toma nuevo acuerdo de la Asamblea, la Sociedad será administrada por un Administrador General Unico nombrando para tal efecto a PEDRO TELESFORO HERNANDEZ GARCIA, quien durara en dicho cargo hasta nueva designación, gozando de todas las facultades establecidas en el artículo DECIMO SEGUNDO de los Estatutos Sociales.-----

----Se designa Comisario a la Contador Público MARIA ELENA VEGA ORTEGA, quién durará en su encargo hasta nueva designación.-----

-----A U T O R I Z A C I O N :-----

--El permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, a la letra dice:-----

---- "Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO.- AI

Lic. Conrado Revállos Ponce

NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 60

Revállos Ponce y Asociados S.C.

NOTARIA PUBLICA No. 60
Colomos No. 2598 Fracc. Providencia Guadalajara, Jalisco.
Teléfono: 642-52-40 con 8 Lineas

Lic. Salvador Pérez Gómez

NOTARIO PUBLICO



margen superior derecho: PERMISO 14001223- EXPEDIENTE 9914001210.-
 FOLIO 2070.- En atención a la solicitud presentada por el C. DOLORES
 ELADIO PEREZ GOMEZ, esta Secretaría concede el permiso para constituir
 una S.A. DE C.V. bajo la denominación H&N INGENIEROS ARQUITECTOS,
 S.A. DE C.V.- Este permiso, quedará condicionado a que en los Estatutos de
 la Sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de
 extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del artículo 27
 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la
 ley de inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión
 Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- El interesado,
 deberá dar aviso del uso de éste permiso a la Secretaria de Relaciones
 Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de
 conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de
 Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Lo
 anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27 Fracción I de la
 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 Fracción V de la
 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión
 Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y
 del Registro Nacional de Inversión Extranjeras.- Este permiso quedará sin
 efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha del
 otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario
 público el instrumento correspondiente a la Constitución de la sociedad de
 que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del
 Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de
 Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto
 por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- GUADALAJARA, JAL.,
 a 25 de Febrero de 1999.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL
 DIRECTOR REGIONAL.- Una firma ilegible.-LIC. SERGIO PADILLA DAVILA.-
 Sello de los Estados Unidos Mexicanos, SRIA. DE RELACIONES
 EXTERIORES.- DELEGACION EN GUADALAJARA, JAL."-----

COTEJADO

---Certifico que el anterior inserto concuerda fielmente con su original de
donde se compulsó y tuve a la vista.-----

-----CERTIFICACION NOTARIAL-----

-----EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE-----

--a).- Por sus generales las comparecientes manifestaron ser mexicanas por

nacimiento mayores de edad; PEDRO TELESFORO HERNANDEZ GARCIA, casado, originario de Suchilquitongo Oaxaca dónde nació el 26 veintiséis de Noviembre de 1957 mil novecientos cincuenta y siete, profesionista, con domicilio en la calle Valle de Atemajac número 148 ciento cuarenta y ocho en el Fraccionamiento El Palomar en Tlajomulco Jalisco, quién se identifica con Credencial de elector número de folio 84619655, ocho, cuatro, seis, uno, nueve, seis, cinco, cinco, expedida por el Instituto Federal Electoral; ALMA VICTORIA NECOECHEA MONDRAGON, casada, originaria de México Distrito Federal dónde nació el 28 veintiocho de Julio de 1958 mil novecientos cincuenta y ocho, quién se identifica con Credencial de elector número de folio 84619641, ocho, cuatro, seis, uno, nueve, seis, cuatro, uno, expedida por el Instituto Federal Electoral, con el mismo domicilio que el anterior compareciente.-----

----- Agrego una copia de las identificaciones a mi libro de documentos.-----

----- b).- Respecto al pago del Impuesto sobre la Renta expresaron estar al corriente de dicho tributo lo que hacen bajo protesta de decir verdad, sin habérmelo comprobado, previas las formalidades de Ley.-----

----- c).- Leí lo anterior a los comparecientes y advertidos de su valor y alcance, consecuencias legales y de la necesidad de inscribirla en el Registro Federal de Contribuyentes así como su incorporación en el Registro Público de Comercio, se manifestaron conformes con su contenido, lo ratifican y firman ante mí, a las 12:30 doce horas treinta minutos del día 9 nueve de Marzo de 1999 mil novecientos noventa y nueve. Autorizo y doy fe.-----

---FIRMARON EL SEÑOR PEDRO TELESFORO HERNANDEZ GARCIA, ALMA VICTORIA NECOECHEA MONDRAGON Y EL LICENCIADO SALVADOR PEREZ GOMEZ.- El sello de autorizar.-----

-----Al margen del protocolo existe la siguiente nota bajo los números 44,021 cuarenta y cuatro mil veintiuno y siguientes del apéndice de éste tomo agrego respectivamente los duplicados de los avisos dados al Archivo de Instrumentos Públicos, el Aviso a la Oficina Recaudadora 125 ciento veinticinco en el Registro Público de la Propiedad que causó la cantidad de: \$ 55.00 CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 Moneda Nacional, Presentado con fecha 16 dieciséis de Marzo de 1999 mil novecientos noventa y nueve; Guadalajara, Jalisco. - Firmando Lic. SALVADOR PEREZ GOMEZ-----

---Los anteriores insertos concuerdan fielmente con sus originales que tuve a

Lic. Conrado Levallos Ponce

NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 60

Levallos Ponce y Asociados. S.L.

NOTARIA PUBLICA No. 60
Colomos No. 2598 Fracc. Providencia Guadalajara, Jalisco.
Teléfono: 642-52-40 con 8 Lineas

Lic. Salvador Pérez Gómez

NOTARIO PUBLICO ASOCIADO A LA No. 60



la vista.-----

---Los artículos 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para El Distrito y Territorios Federales dicen a la letra -----

---ARTICULO 2207.- En los Poderes Generales Judiciales bastará que se otorguen con ese carácter y, para que el Apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de Jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta el fin, siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieren con su carácter de especialidad. -----

---Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan Título de Abogado, Licenciado en Derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por Profesionales del Derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el Apoderado, en todos los trámites judiciales.-----

---En los poderes generales para administrar bienes bastará decir que se otorgan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades administrativas.-----

---En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa.-----

---ARTICULO 2554.- En todos lo poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisiera limitar en los tres casos antes mencionados las limitaciones de los poderes serán especiales.-----

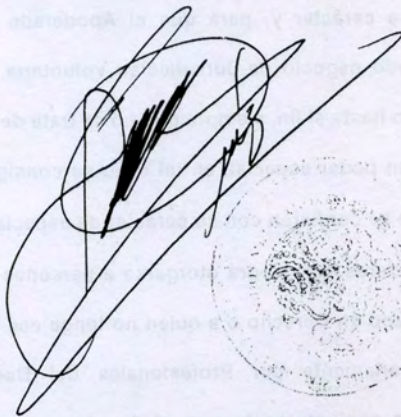
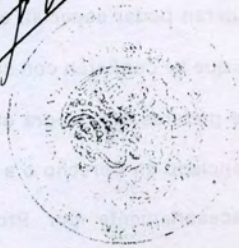
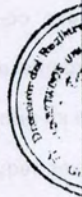
---Los anteriores insertos concuerdan fielmente con sus originales que tuve a la vista.-----

COTEJADO



PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN SACADO DE SU MATRIZ QUE
EN ESTAS (9) NUEVE HOJAS UTILES EXPIDO PARA USO DE LA SOCIEDAD
H&N INGENIEROS ARQUITECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE.-----

GUADALAJARA, JALISCO, 17 DIECISIETE DE MARZO DE 1999 MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-----

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

0000000000



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

Guadalajara, Jal., 22 de MARZO de 19 99

Presentado para su registro hoy a las 11:52 Horas

**GOBIERNO DEL
ESTADO DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL



SUBDIRECTOR DE LA 1ra. OFICINA
DEL REG. PUB. DE LA PROP. Y COM.

LIC. MIGUEL SANTILLAN CORDERAS

Guadalajara, Jal., 22 de MARZO de 19 99

Registrado bajo inscripción 53-54 del Tomo 702 del
Libro Primero del Registro de Comercio. Agrego con número
27 al Apéndice 3006 de este Libro la
documentación respectiva.



SUBDIRECTOR DE LA 1ra. OFICINA
DEL REG. PUB. DE LA PROP. Y COM.

LIC. MIGUEL SANTILLAN CORDERAS

Los derechos por el registro se pagaron
bajo referencia Ing. No. 7660991 e
importaron \$ 935.00 Conste.